JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410
Correo Electronico: 03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	DE RESTITUCIÓN DE TENECIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	BANCO COLOMBIA SA NIT No. 860.059.294-3
DEMANDADO:	EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ CC No. 7.573.810
RADICADO:	20001-31-03-003-2021-00049-00
FECHA:	25 MAR 2021

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Admítase y désele curso a la presente demanda de DE RESTITUCIÓN DE TENECIA DE BIEN INMUEBLE seguido por BANCO COLOMBIA SA NIT No. 860.059.294-3 contra EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ CC No. 7.573.810, con ocasión de contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 205060.

SEGUNDO. De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días al demandado. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art.369 C.G.P.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem.

CUARTO. Téngase al doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: En atención a que la parte demandante solicita medida cautelar de SECUESTRO del bien inmueble dado en arriendo al demandado distinguido con folio 190-150863 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la diagonal 10 N No. 22 Bis-163, apartamento No. 602, piso 6, y su garaje asignado No. 33, Conjunto residencial Reserva de Upar - Hiraca, para accederá dicha solicitud de medida debe el solicitante prestar caución por valor de noventa y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veinte

pesos M/Cte. ($ 98.472.720), en estricto cumplimiento de articulo 590 C.G.P, numeral 2.

SEXTO: Téngase a el Dr. ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ, como dependiente judicial de la parte demandante conforme a la autorización otorgada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 022 Hoy 26 MAR 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.